



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00149-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Consulta respecto de la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 40458 San Juan Bautista del centro poblado de Cayarani, distrito de Cayarani - provincia de Condesuyos departamento de Arequipa"

Referencia : Carta S/N ingresada el 17 de febrero de 2023 (Expediente N° 044847-2023)
Carta S/N ingresada el 03 de marzo de 20.23 (Expediente N° 044847-2023)

Fecha : Lima, 14 de marzo de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante la Carta S/N ingresada a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU) el 17 de febrero de 2023, complementada con la Carta S/N ingresada a la Mesa de Partes del MINEDU el 03 de marzo de 2023, la ciudadana María de los Ángeles Neyra Soto (en adelante, señorita Neyra), solicitó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, se evalúe la necesidad de que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 40458 San Juan Bautista del centro poblado de Cayarani, distrito de Cayarani – provincia de Condesuyos departamento de Arequipa" cuente con certificación ambiental en el marco de lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847 CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.

III. ANÁLISIS

3.1. Normativa que regula el procedimiento de certificación ambiental

3.1.1 De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se creó el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión¹.

Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señaló que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En el marco del SEIA, se creó la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental².

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos

¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

(...)"

² **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847

CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

El artículo 18° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determina el MINAM o la autoridad ambiental competente que corresponda.

3.1.2 De la competencia del MINEDU en materia de certificación ambiental

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.**

En ese contexto, son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente.**

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el *“Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II”* y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM – publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (el Listado), en la cual se señaló que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Resolución, dispuso que en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental en

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847

CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional³, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021⁴–, **modificó el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente de educación básica regular, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF⁵, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE**, entre las que se encuentra, la emisión

³ **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**
“Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
(...)”.

⁴ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

⁵ El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Asimismo, el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la LPAG señala que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847

CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

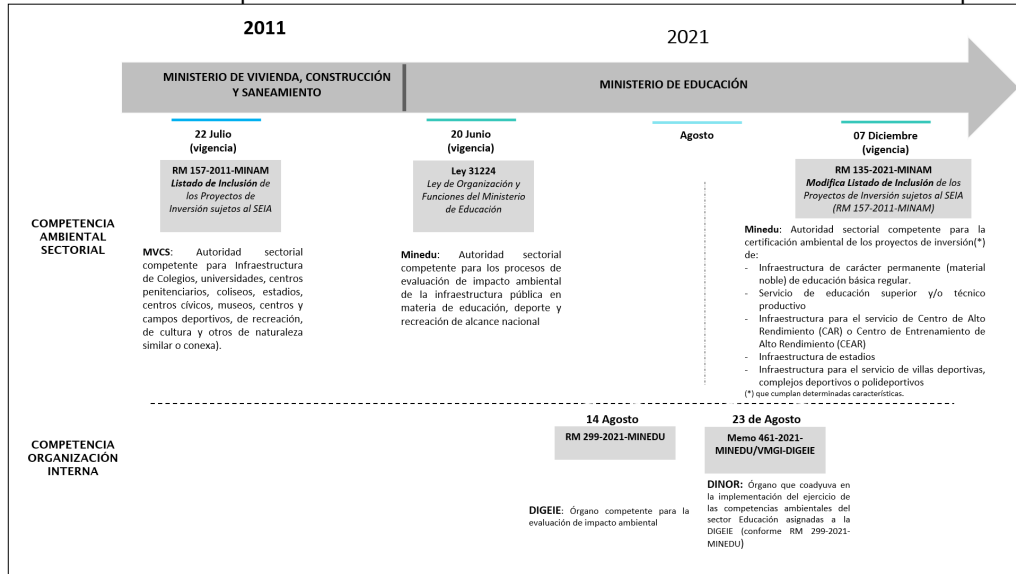


de la Certificación Ambiental para estudios ambientales.

Posteriormente, mediante Memorandum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, la DIGEIE encargó a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) realizar las acciones necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del sector Educación en el marco de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: Elaboración propia.

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de, entre otros, infraestructura de carácter permanente de educación básica regular.**

3.2 Sobre la evaluación técnico legal de la consulta efectuada

Conforme señalamos en los antecedentes, la solicitante ha remitido información del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 40458 San Juan Bautista del centro poblado de Cayarani - provincia de Condesuyos departamento de Arequipa” (en adelante, *proyecto de inversión*) con la finalidad que se determine si este requiere certificación ambiental.

A efectos de proceder con la evaluación de la documentación proporcionada, resulta necesario determinar: (i) la competencia del MINEDU para conocer el presente procedimiento y (ii) la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión.

(i) **Autoridad competente para conocer el procedimiento de certificación ambiental**

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847

CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Como se ha señalado previamente, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 6° de la LOF, el MINEDU tiene la competencia exclusiva para otorgar la certificación ambiental de los proyectos de infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese contexto, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

De la revisión de la documentación presentada por la señorita Neyra, se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en el mejoramiento de una infraestructura educativa para una **institución educativa de nivel primario y secundario**.

Al respecto, debemos considerar que el artículo 32° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación básica se organiza en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

En esta misma línea, en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025⁶, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
	Educación Básica Alternativa (EBA)	Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
	Educación Básica Especial (EBE)	Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.
	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

Fuente: R. M. N° 153-2017-MINEDU

En ese contexto normativo, podemos determinar que las instituciones educativas que brindan el servicio de educación primaria y secundaria en el marco de la Educación Básica Regular se consideran parte del sistema educativo y, por lo tanto, la certificación ambiental de su infraestructura se encuentra bajo competencia del MINEDU.

(ii) Obligatoriedad de la certificación ambiental

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental.

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a los proyectos de creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente

⁶ Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el "Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025" - PNIE del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847 CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

(material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes.
- b) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
- c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia

Descripción del proyecto de Inversión

A fin de realizar la evaluación correspondiente, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada por la solicitante, la información obtenida del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas⁷ y el portal institucional del Registro Único de Contribuyentes⁸.

<p>Datos del titular del proyecto</p> <p>Razón social del proponente: Municipalidad Distrital de Cayarani. Número de Registro Único del Contribuyente: 20272619574. Representante legal: John Raúl Uracahua Condori. Documento Nacional de Identidad (DNI): 46532468. Domicilio legal: Plaza Principal S/N. Distrito: Cayarani. Provincia: Condesuyos. Departamento: Arequipa.</p>												
<p>Nombre del proyecto</p> <p>Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 40458 San Juan Bautista del centro poblado de Cayarani, distrito de Cayarani - provincia de Condesuyos departamento de Arequipa.</p>												
<p>Ubicación del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro poblado: Cayarani. • Distrito: Cayarani. • Provincia: Condesuyos. • Departamento: Arequipa. 												
<p>Descripción del predio del proyecto</p> <p>El proyecto tiene previsto ejecutarse en un (1) predio de la zona urbana, el cual está ubicado conforme se precisa a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Cuadro N° 01. Vértices del terreno</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM (WGS84)</th> </tr> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>820864 .00</td> <td>8375796 .00</td> </tr> </tbody> </table>	Cuadro N° 01. Vértices del terreno			Coordenadas UTM (WGS84)			Vértice	Este	Norte	A	820864 .00	8375796 .00
Cuadro N° 01. Vértices del terreno												
Coordenadas UTM (WGS84)												
Vértice	Este	Norte										
A	820864 .00	8375796 .00										

7 Enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

8 Enlace: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847 CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

B	820962 .00	8375810 .00
C	820979 .00	8375708 .00
D	820881 .00	8375693 .00

Fuente: Tabla 1.1 del resumen ejecutivo presentado el 17.02.23

La administrada declara en la información remitida que el área del proyecto cuenta con un total de 2,295.76 m²

Componentes del proyecto de inversión

El proyecto comprende la construcción de lo siguiente:

ZONA 1: AREA CIVICA ADMINISTRATIVA

- Consta de un patio de honor destinado a actividades cívicas.
- Bloque A: consta de dos (2) niveles.
 - Primer nivel: Se encuentra un salón de usos múltiples con depósito, servicios higiénicos y un tópico.
 - Segundo nivel: Se encuentra el salón de APAFA, sala docente, área administrativa secretaria-sala de espera, coordinación pedagógica, dirección sala de reuniones, módulo de acompañamiento y consejería, coordinación de tutoría, coordinación administrativa, depósito de materiales de oficina y archivo).
- Bloque G consta de un nivel.
 - Primer nivel: Se encuentra una caseta y un depósito.

ZONA 2. SECUNDARIA

Consta de los siguientes bloques:

- Bloque B: Consta de dos niveles
 - Primer nivel: Se encuentra la biblioteca (sala de lectura, oficina con medio baño y depósito), depósito de instrumentos musicales, maestranza y guardianía.
 - Segundo nivel: Se accede por la escalera del pabellón 2 y luego a través por un puente se encuentra el aula de innovación pedagógica (cuarto de conectividad y laboratorio (con depósito).
- Bloque C: Consta de dos niveles ubicados frente a los pabellones existentes.
 - Primer nivel: Se accede por el espacio de sociabilización (plaza) del nivel secundario, cuenta con un taller artístico con depósito y un taller educación para el trabajo con depósito.
 - Segundo nivel: Se accede por una caja de escaleras y consiste en un corredor y tres (3) aulas nuevas.
- Bloque F: S.HH. de secundaria, depósito y vestidores, diseñado en un (1) solo nivel.
 - Planta única, consta de servicios como: un baño para varones, un baño para damas, dos baños para docentes y dos cuartos de limpieza.
 - Asimismo, comparte la estructura con vestidores para varones, vestidores para damas y depósito de implementos deportivos, los cuales son servicios del área deportiva.

ZONA 3. PRIMARIA

Conforma el pabellón 4

- Bloque D: Consta de dos niveles
 - Primer nivel: Se encuentran los siguientes espacios: Un taller creativo con depósito y un aula de innovación pedagógica con cuarto de conectividad.
 - Segundo nivel: Se accede por una caja de escalera y, consta de un corredor y tres (3) aulas pedagógicas.
- Bloque E: Servicios higiénicos de primaria: Diseñado de un solo nivel.
 - Nivel único: Consta de un baño de servicios como: Baño de varones, un baño para damas, dos baños para docentes y dos cuartos de limpieza.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847

CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

ZONA 4. RECREACIÓN (DEPORTES Y JUEGOS INFANTILES)

Se encuentran losas deportivas tipo 1 y tipo 2.

CIRCULACIONES.

Contempla: Hall de ingreso, patio de honor, veredas perimetrales que articulan espacialmente con el área pedagógica (primaria y secundaria) hacia las zonas deportivas.

Bloque H: Tanque Cisterna

Conformado por caseta de bomba, tiene un área de 6.47 m², circulación en borde 8.40 m², planta techo elevado 8.37 m², capacidad de almacenamiento 5.00 m³, altura elevada 9.40 m, elevado en tres tramos de 3.00 m.

CERCO PERIMÉTRICO DE TUBOS METÁLICOS

ACCESO

GALERÍAS DE CIRCULACIÓN

LOSA MULTIDEPORTIVA.

Las intervenciones de mejoramiento de infraestructura que se han establecido para el proyecto, no superan en 50% de la intervención original, considerando que el área total del proyecto es de 9876.63 m² y el área a construir es de 2190.47 m² lo cual corresponde a un porcentaje de 22.17%.

Monto estimado de la inversión

No se ha colocado el monto estimado de la inversión.

Tiempo de vida útil del proyecto

No se ha colocado el tiempo de vida útil del proyecto.

Beneficiarios directos

Acorde con la documentación proporcionada, declarada en el resumen ejecutivo del proyecto, se considera como beneficiarios directos a un total de setecientos ochenta y dos personas (782) entre estudiantes y docentes considerando nivel primario y secundario. Cabe señalar, que según la nómina de matrícula del año 2022 se tuvo un total de trescientos treinta y dos (332) estudiantes en la institución educativa.

Manejo de efluentes

De acuerdo con lo declarado en la información enviada en el resumen ejecutivo de la solicitud, se declara que sobre efluentes y/o residuos líquidos, durante la etapa de construcción no se generarían efluentes. Asimismo, en la etapa de operación la disposición de aguas residuales generados de los servicios higiénicos será conectados a la red de desagüe del distrito.

Áreas naturales protegidas o patrimonio histórico

El proyecto no se realizará en un área natural protegida o una zona de amortiguamiento y que no involucra patrimonio histórico.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847

CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación**Evaluación técnica del cumplimiento de requisitos para determinar la obligatoriedad de la certificación ambiental**

Cuadro N° 2

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio ⁹
		Creación		X	
	Mejoramiento ¹⁰	X		<p>En la información remitida por la administrada no se indica si la intervención sobre componentes existentes se realizará respecto de determinadas infraestructuras que requieran demolición o sobre espacios sin construir.</p> <p>Se aprecia de la información remitida que el proyecto contempla la construcción de aulas pedagógicas, servicios higiénicos para el nivel primario y secundario, áreas administrativas, bibliotecas, sala de lectura, depósito aula de innovación pedagógica, laboratorio con depósitos, depósito de instrumentos musicales, maestranza y guardianía, aula para el taller de educación para el trabajo, losa multideportiva, escaleras, corredores, área de socialización, zona de recreación y circulaciones.</p> <p>Todas son intervenciones orientadas a aumentar la calidad del servicio brindado a los alumnos y que no superan el 50% de la intervención original (Según el Anexo 1 - Mapa de ubicación del proyecto: el área total de la Institución Educativa es de 9876.63 m² y el área proyectada a ser construida es de 2190.47 m²).</p>	3 (anverso) al 4 (reverso)
	Ampliación		x		
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total		x	De acuerdo con la información complementaria presentada por la administrada, la edificación proyecta contar con un aforo de 782	36 (anverso)

⁹ Se utiliza la foliación del expediente administrativo.

¹⁰ El literal d) del artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, señala que, para fines del listado de inclusión, el mejoramiento es aquella intervención sobre uno o más factores de producción de una UP orientadas a aumentar la calidad del bien y/o el servicio, considerando intervenciones sobre componentes existentes y la creación de nuevos componentes, que en su conjunto no representen más del 50% de la intervención original.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847 CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	mayor a 2500 estudiantes			personas (entre estudiantes y docentes) ¹¹ , por lo que no se cumple esta condición.	
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m ³ /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas, mediante un sistema de tratamiento.		x	De acuerdo con la información complementaria presentada por la administrada, no se prevé realizar ningún tratamiento en ninguna etapa de ejecución del proyecto, por lo que no se cumple esta condición.	36 (anverso)
	Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.		x	De la revisión de las coordenadas de ubicación del proyecto (Tabla 1.1 Coordenadas de la IE, del resumen ejecutivo) y la información del Geoportal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se evidencia que el proyecto no se sobrepone a ninguna superficie de las categorías establecidas, por lo que no se cumple esta condición.	3 (anverso) 36 (anverso y reverso)

Fuente: Elaboración propia.

De la evaluación efectuada en el cuadro precedente se advierte que el proyecto de inversión sometido a consulta –con las características señaladas en la información remitida por la administrada– no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, por lo que **no requiere una certificación ambiental para su ejecución.**

Cabe añadir, que si bien se ha determinado –sobre la base de la información proporcionada– que el proyecto, de manera integral, no requiere contar con Certificación Ambiental; es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA. Para ello, deberá contemplar recursos necesarios para la implementación de dichas acciones de protección ambiental en todas las fases del proyecto a realizar.

Cabe añadir que, en caso se pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades en el proyecto de inversión sometido a consulta, será necesaria una nueva evaluación, a fin de determinar si se requerirá contar con la certificación ambiental correspondiente.

11

La administrada indica que el aforo proyectado es de 782 personas; sin embargo, precisa que según la nómina de matrícula la Institución Educativa contaba con 332 estudiantes.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847 CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, **sobre la base de la información proporcionada por la administrada**, se concluye que el proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 40458 San Juan Bautista del centro poblado de Cayarani, distrito de Cayarani - Provincia de Condesuyos departamento de Arequipa”, no se enmarca en las condiciones establecidas para la tipología “Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular especial, primaria y/o secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE)” señalada en el Listado. En ese sentido, dicho proyecto **no se encuentra sujeto al SEIA y, por consiguiente, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental.**
- 4.2 La administrada debe tener en cuenta que en caso se pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades en el proyecto de inversión sometido a consulta, corresponde que se realice una nueva evaluación para determinar si se requerirá contar con la certificación ambiental correspondiente.
- 4.3 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la administrada a efectos de atender su solicitud y dar por concluido el procedimiento iniciado.

Atentamente,

JACKELINE VENERIT VENERO TAPIA
Especialista ambiental
Reg. C.B.P. N° 5067

LUIS GUERRERO ZAMBRANO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 68211

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 49886

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847 CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Lima, 14 de marzo de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

LPYLJVVVT/LFGZ

Se adjunta: proyecto de oficio dirigido a la administrada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0044847 CLAVE: 61DFEA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000